

REPUBLICA DE CHILE
 DIRECCION DE BIBLIOTECAS,
 ARCHIVOS Y MUSEOS
 MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

REF: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00136

SANTIAGO, 01 SEP 2014

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

El D.F.L N° 5.200, de 1929 y el D.F.L N° 281, de 1931, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 2866 de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de septiembre de 2014, se suscribió el contrato entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Tienda Museo Spa, RUT N° 76.060.935-0, según Convocatoria Pública aprobada mediante Resolución Exenta N° 121 y publicada en el diario "El Mercurio" el 10 de agosto de 2014, denominada "Arriendo de espacio Librería y Tienda Museo Nacional de Bellas Artes", por la renta mensual de 12,5 UF.- (doce coma cinco unidades de fomento).

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 1 de septiembre de 2014 entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Tienda Museo Spa, RUT N° 76.060.935-0, según Convocatoria Pública aprobada mediante Resolución Exenta N° 121 y publicada en el diario "El Mercurio" el 10 de agosto de 2014, denominada "Arriendo de espacio Librería y Tienda Museo Nacional de Bellas Artes", por la renta mensual de 12,5 UF.- (doce coma cinco unidades de fomento), el que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución.
- 2.- **PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
 POR ORDEN DEL DIRECTOR



ROBERTO FARRIOL GISPERT
 DIRECTOR

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.R.Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. E.CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U.YT.	
SUB. DEP. MUNICIP	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	

AGP/FCP/RFG/RFP
 Distribución:
 Museo Nacional de Bellas Artes
 Archivo Oficina de Partes

CONTRATO

“ARRIENDO DE ESPACIO LIBRERÍA Y TIENDA MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES”

ENTRE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
Y
TIENDA MUSEO SPA

En Santiago de Chile, 1 de septiembre de 2014, comparecen; por una parte, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en adelante e indistintamente "la DIBAM", RUT N° 60.905.000-4, representada por el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, don Roberto Farriol Gispert, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.733.145-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa Tienda Museo SPA., en adelante e indistintamente "la Empresa", RUT N° 76.060.935-8, representada legalmente por don Juan Pablo Moro Vargas, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.668.513-2, ambos domiciliados para estos efectos en Jose Miguel de la Barra N° 650, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 10 de agosto de 2014, la DIBAM realizó una convocatoria pública para el "Arriendo de espacio Librería y Tienda Museo Nacional de Bellas Artes", la que fue publicada en el diario El Mercurio. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa Tienda Museo SPA según Resolución Exenta N° 134, de fecha 29 de agosto de 2014, por la renta mensual de 12,5 UF.- (doce coma cinco unidades de fomento).

SEGUNDO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Convocatoria, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, y la Oferta de la Empresa.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga al "Arriendo de espacio Librería y Tienda Museo Nacional de Bellas Artes" de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Convocatoria y la Oferta presentada por la Empresa, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de 24 meses desde la fecha del presente instrumento.

Mediante resolución fundada se podrá renovar, hasta por 3 períodos de hasta 12 meses cada uno, siendo facultativo para la DIBAM la autorización de la renovación y la determinación del plazo. De renovarse el contrato, la Empresa deberá hacer entrega de una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento.



En caso de renovación del contrato se reajustará en 2 UF por el nuevo período por concepto de arriendo.

QUINTO. PRECIO: Por el "Arriendo de espacio Librería y Tienda Museo Nacional de Bellas Artes", la Empresa se obliga a pagar a la DIBAM la renta mensual de 12,5.- UF (doce coma cinco unidades de fomento).

SEXTO. FORMA DE PAGO: El pago del arriendo se efectuará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El valor de la UF será el correspondiente al valor del primer día del mes del período respectivo.

En cada pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales Vigente, emitido por la inspección del Trabajo, respecto de todos los trabajadores que presten servicios en la librería y tienda. La DIBAM se reserva el derecho de pedir antecedentes adicionales al respecto.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La Empresa entregará a la DIBAM una Boleta de Garantía, expresada en pesos, por el fiel cumplimiento del contrato, por la cantidad de \$301.312.- (treientos un mil treientos doce pesos).

La DIBAM devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

OCTAVO. MULTA: La DIBAM aplicará las siguientes multas:

- a) 2 UF por cada día corrido de retraso en la puesta en marcha de acuerdo a los plazos establecidos, con un tope de 10 días corridos.
- b) 5 UF por cada día en que no se presten los servicios, o no se realicen en los horarios establecidos, de acuerdo a lo requerido en las presentes bases, con un tope de 3 días en un mes calendario.
- c) 2 UF por cada OIRS presentada por un usuario por mala atención y que sea demostrable, con un tope de 2 reclamos mensuales.
- d) 2 UF por cada dos cartas de amonestación por no cumplir con las condiciones de servicios pactadas en el contrato.

La multa será notificada por la Unidad Técnica a la Empresa, quien tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para presentar por escrito sus descargos, a lo que la Unidad Técnica, tendrá por su parte 3 días hábiles para resolver.



No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos cobros, en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere la Empresa deberá efectuar el pago correspondiente junto con el pago del arriendo del mes siguiente. Si no lo hiciere, la DIBAM podrá entablar las acciones judiciales que correspondan.

La no entrega de los servicio, total o parcialmente, pasado el plazos antes establecido, permitirá a la DIBAM dar curso al cobro de las multas establecidas en las presentes bases.

La DIBAM podrá emitir por separado o en conjunto, notificaciones de amonestación por la no prestación, atraso o mala presentación del servicio ofrecido, para cada evento en particular. Las que podrán ser consideradas para la solicitud de término anticipado de contrato.

NOVENO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con la DIBAM, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. En consecuencia, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y la DIBAM no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

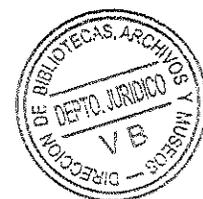
DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar los servicios que emanen de las presentes bases de convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir, en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacieron del desarrollo de esta licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato, puedan transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a la DIBAM a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.



DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO: La DIBAM podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la Empresa demore más de 10 días corridos en poner en marcha el servicio contratado, una vez entregado el espacio señalado en las bases técnicas.
- b) Cuando la Empresa no preste los servicios requeridos por más de 3 días en un mes calendario.
- c) Si la Empresa no destina personal en la cantidad y de la calidad indicada en su oferta o recursos suficientes que, a juicio de la DIBAM, pongan en peligro el poder llevar a cabo los servicios en la forma convenida.
- d) Si existen causas graves imputables que a criterio de la DIBAM impidan una correcta ejecución de los servicios contratados.
- e) Si transgrede lo estipulado en las presentes bases técnicas y administrativas.
- f) Cuando la Empresa no cumpla con las condiciones señaladas en su oferta, como el catálogo de libros, programación cultural, otros beneficios, etc.
- g) Por no pago de la renta de arrendamiento
- h) Por no cumplimiento de cualquier otro requisito que se haya establecido en estas bases y que a juicio del Museo Nacional de Bellas Artes sea relevante para haber celebrado el contrato.
- i) No adoptar el debido cuidado a las instalaciones arrendadas y en general a las dependencias del Museo Nacional de Bellas Artes, de lo cual responderá de culpa levisima.
- j) Por presentar más de dos reclamos mensuales por mala atención.

Asimismo, la DIBAM podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la Empresa y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de Quiebra de la Empresa.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la DIBAM, por resolución fundada, podrá poner término anticipado al Contrato, la que se notificará por carta certificada a la Empresa.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, la DIBAM podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

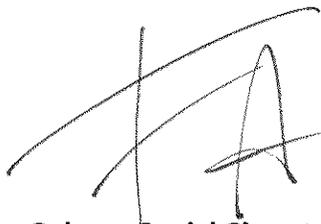
DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



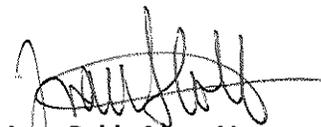
DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos en poder de la DIBAM.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS: La personería jurídica de don Roberto Farriol Gispert, para actuar en representación de la DIBAM, consta en la Resolución Exenta N° 2866 de 2004, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

La personería de don Juan Pablo Moro Vargas para actuar en representación de la Empresa, consta en el Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 2011, suscrita ante Felix Jara Cadot, Notario Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, del Repertorio N° 22.271 de 2011.



Roberto Farriol Gispert
Director
Museo Nacional de Bellas Artes



Juan Pablo Moro Vargas
Gerente General
Tienda Museo Spa


AGP/FCP/JFT/RFP/RFV/mkg

